

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE SUSTITUTOS

Para los que aprobaron los concursos en el Consejo de la Magistratura

1. Comprobante de inscripción emitido por el sistema informático (página Web), suscripto por el postulante.
2. Fotocopia de la primer y segunda hoja, en su caso, del documento nacional de identidad.
3. Certificación del Consejo de la Magistratura en donde conste los cargos aprobados, los que deberán estar comprendidos **dentro de los cinco años anteriores a la fecha del cierre de inscripción (Acdo. Nº 34/09, pto. 21°)**
4. Certificación de la Dirección de Personal y Licencias donde conste las licencias dentro de los cinco años anteriores a la fecha de inscripción y sanciones si los tuviere.
5. Certificación del Colegio de Abogados en el que surja la antigüedad en el ejercicio de la profesión **(este requisito sólo será exigido para aquellos que ejercieron la profesión antes de su ingreso al Poder Judicial).**
6. Certificación del Tribunal de Disciplina de los Colegios de Abogados, sobre antecedentes de sanciones si las hubiere y causas en trámite si existieran.
7. Certificación del Registro de Deudores Alimentantes Morosos solicitar en 25 de mayo 1.430, Estudio: Dr. Juan Federico Palma (validez de 30 días).-

8. Declaración jurada (por escrito):

MODELO

DECLARO BAJO JURAMENTO mi voluntad de desempeñar el cargo de Juez y/o Funcionario del Ministerio Público y de no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación establecida por Ley Orgánica de Administración de Justicia y, Ley Orgánica del Ministerio Público y las determinadas en el art. 11 del Régimen de Sustitutos..

9. CURRICULUM VITAE (Sin acompañar las fotocopias de los certificados de jornadas, congresos, cursos, etc)

*** PROHIBICIONES dispuestas en Art. 11° del Régimen:**

"No podrán integrar la Nómina:

** Los jueces o funcionarios del Ministerio Público que se hayan jubilado por incapacidad.*

** Los legisladores y funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo o Legislativo, sean nacional, Provincial o municipal.*

** Los que registren sanciones disciplinarias graves, aplicadas por los Tribunales de la Provincia, de la Nación o Tribunales de Ética de los Colegios de Abogados o Colegios de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.*

** Los que se encuentren procesados en sede penal por delitos dolosos.*

** Los fallidos o civilmente concursados no rehabilitados.*

** Los condenados por delitos dolosos por el doble del término de la condena.*

** Los destituidos por Jurado de Enjuiciamiento o Juicio Político.*

** Los que se hallen incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios.*

** Los Magistrados, Fiscales, Asesores y Defensores de Primera y Segunda Instancia que sean Titulares en sus cargos. (Acuerdo N° 34/09, pto. 21°)*